

*Medidas relacionadas con el maíz genéticamente modificado*

Escrito del Instituto de Política Agrícola y Comercial (IATP), la Coalición Rural y la Alianza Nacional de Campesinas  
14 de marzo de 2024

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Instituto de Agricultura y Política Comercial (IATP), la Coalición Rural y la Alianza Nacional de Campesinas presentan estas opiniones escritas para ayudar al panel de solución de controversias en MEX-USA-2023-r31-01 de conformidad con el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("TMEC", "USMCA" o "CUSMA"). Estados Unidos impugna las medidas establecidas en el Decreto de México del 13 de febrero de 2023, *DECRETO por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado*,<sup>1</sup> específicamente la prohibición del uso de maíz GM con ingeniería en tortillas o masa (nixtamalización), y la instrucción a las dependencias del gobierno mexicano de sustituir gradualmente maíz GM con ingeniería por maíz no GM con ingeniería en todos los productos para consumo humano y pienso animal.<sup>2</sup>

2. Consideramos que las medidas de México son congruentes con sus obligaciones en virtud del TMEC, incluyendo, en la medida aplicable, el Capítulo 9, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), sus disposiciones de evaluación de riesgo y las normas internacionales pertinentes. Las deficiencias de la queja de EE.UU. han sido abordadas a fondo por México y en escritos de terceros. En cambio, abordamos cuestiones de primera impresión relativas a la derivación, texto y aplicación del Artículo 32.5 de Excepción General del TMEC para las medidas necesarias para cumplir con los derechos legales indígenas.

3. Las leyes mexicanas garantizan el derecho a la seguridad alimentaria, alimentación sana y medio ambiente limpio para todos, así como la protección de los derechos humanos, incluyendo las religiones indígenas y su cultura, tradiciones, prácticas agrarias, conocimientos tradicionales y acceso a los recursos naturales biológicamente diversos. Las medidas promulgadas por México en el Decreto del 13 de febrero de 2023, que son necesarias para satisfacer los derechos legales de los pueblos indígenas, cumplen los requisitos de la Excepción General del Artículo 32.5 y no son un medio de "discriminación arbitraria o injustificada" contra las otras Partes ni una "restricción encubierta al comercio" De hecho, el decreto actual cumple el criterio del TMEC de usar la medida que menos distorsione el comercio disponible para lograr un objetivo de políticas.

## II. EL ARTÍCULO 32.5 DEL TMEC DEFINE Y PROTEGE AMPLIAMENTE LOS DERECHOS LEGALES INDÍGENAS, AMPLIANDO LAS PROTECCIONES MUCHO MÁS ALLÁ DE LOS TRATADOS COMERCIALES ANTERIORES

4. Esta es una primera oportunidad de interpretar una Excepción General de Derechos Indígenas en cualquier tratado comercial de Estados Unidos. El Artículo 32.5 del TMEC dice: "*Derechos de los Pueblos Indígenas. Siempre que tales medidas no se usen como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de las otras Partes o restricción encubierta al comercio de bienes, servicios e inversiones, este Tratado no impide que una Parte adopte o mantenga una medida que considere necesaria para cumplir sus obligaciones legales hacia los pueblos indígenas*".

5. El Artículo 32.5 de la Excepción General de Derechos Indígenas del TMEC es mucho más amplio que cualquiera de los contenidos en tratados celebrados anteriormente por EE.UU. o Canadá. El Artículo 32.5 puede verse como una reacción a, y una corrección de, las insuficiencias de anteriores intentos de reconocer los derechos indígenas en tratados comerciales.

El TMEC actualiza y sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que no incluía ninguna disposición que abordara directamente inquietudes o derechos indígenas.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/noa\\_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/noa_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <https://ustr.gov/sites/default/files/2023-08/US%20Panel%20Request%20-%20Mexico%20Biotech.pdf>

<sup>3</sup> Brenda L. Gunn. Impacts of the North American Free Trade Agreement on Indigenous Peoples and Their Interests.

6. La excepción indígena del TMEC deriva del artículo 29.6.1 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), firmado por México y Canadá.<sup>4</sup> La excepción del TIPAT, exigida por el Gobierno de Nueva Zelanda, reza "nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá la adopción por Nueva Zelanda de las medidas que considere necesarias para conceder un trato más favorable a los maoríes con respecto a asuntos cubiertos en el presente Tratado". Según Nueva Zelanda, este artículo "protege la capacidad del gobierno de adoptar políticas que cumplan sus obligaciones con los maoríes, incluso en virtud del Tratado de Waitangi".<sup>5</sup>

7. El lenguaje "*conceder un trato más favorable*" del TIPAT ha sido criticado constantemente por la preocupación de que no aplique ampliamente a todas las medidas que protegen o implementen derechos indígenas, sino sólo a aquellas que discriminan a favor de pueblos indígenas.<sup>6</sup> Los negociadores del TMEC eliminaron esta ambigüedad suprimiendo la frase polémica del Artículo 32.5 Excepción General del TMEC, que por lo demás es similar.

8. Al eliminar esta frase, el Artículo 32.5 del TMEC aplica claramente a cualquier medida que una Parte promulgue o implemente para cumplir sus obligaciones legales con los pueblos indígenas, siempre que la medida no sea arbitraria o una discriminación injustificable<sup>7</sup>

9. El alcance de la excepción se juzga por sí mismo.<sup>8</sup> El artículo 32.5 protege medidas disconformes que una Parte "considere necesarias"; corresponde a cada Parte determinar cuáles son esas obligaciones legales: no un panel de arbitraje u otra de las Partes.

10. El amplio alcance del artículo 32.5 del TMEC fue bien entendido por los líderes indígenas que participaron en las negociaciones. Perry Bellegarde, entonces Jefe Nacional de la Asamblea de las Primeras Naciones (Canadá) y miembro del Consejo del TLCAN (entidad designada por el gobierno canadiense para asesorar a los negociadores), declaró: "*Esta cláusula es fundamental. Garantiza a las partes la libertad de cumplir sus obligaciones legales con los pueblos indígenas y de actuar en interés de los pueblos indígenas sin preocuparse de que tales acciones puedan entrar en conflicto con las normas comerciales o de inversión, de modo que un Estado no puede intimidar al otro a costa de los derechos de los pueblos indígenas*".<sup>9</sup> Un informe de 2018 de la Asamblea de las Primeras Naciones comparó favorablemente la disposición del TMEC con la del TLCAN: "La excepción incluida en el TLCAN sólo cubría ciertas secciones del capítulo de inversiones, y no las que tenían más probabilidades de dar lugar a una controversia. Esta nueva cláusula de excepción ampara todo el tratado y aplica a los pueblos indígenas de toda Norteamérica. Permitirá a los tres Estados tomar medidas para cumplir sus obligaciones legales con los pueblos indígenas sin temor a represalias."<sup>10</sup>

---

<https://ssrn.com/abstract=1586163>. Texto del TLCAN en línea: <http://www.sice.oas.org/trade/nafta/naftatce.asp>

<sup>4</sup> Texto del TIPAT en línea: <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/tp-ppt/texttexte/29.aspx?lang=eng>

<sup>5</sup> <https://www.mfat.govt.nz/en/trade/free-trade-agreements/free-trade-agreements-inforce/TIPAT/understandingcptpp/protections/#:-:text=The%20Treaty%20of%20Waitangi%20ex%20ception,are%20party%20to%20the%20Agreement>

<sup>6</sup> Informe del Tribunal de Waitangi sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico (Wai 2522, 2016). En línea: [https://forms.justice.govt.nz/search/Documents/WT/wt\\_DOC\\_04833137/Report%20on%20the%20Trans-Pacific%20Partnership%20Agreement%20W.pdf](https://forms.justice.govt.nz/search/Documents/WT/wt_DOC_04833137/Report%20on%20the%20Trans-Pacific%20Partnership%20Agreement%20W.pdf); Tina Ngata, Lessons from Aotearoa: La cláusula de "excepción" indígena en los acuerdos de libre comercio. Instituto Yellowhead. 20 de febrero de 2019, <https://yellowheadinstitute.org/2019/02/20/lessons-from-aotearoa/>; Scott Harrison, Robin Asgari. Inclusividad del comercio internacional: El TIPAT y el comercio y la inversión internacionales indígenas. 17 de diciembre de 2020.

<https://www.asiapacific.ca/publication/international-trade-inclusivity-TIPAT-and-indigenous#:~:text=Some%20critics%20have%20stated%20that,address%20Indigenous%20rights%20or%20economic>

<sup>7</sup> Risa Schwartz. Protección de los derechos indígenas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Blog de Derecho y Política Económica Internacional. 2018. <https://ielp.worldtradelaw.net/2018/10/guest-post-protecting-indigenous-rights-in-the-united-states-mexico-canada-acuerdo.html>

<sup>8</sup> *Ibid.*; <https://www.mfat.govt.nz/es/comercio/acuerdo-de-libre-comercio/free-acuerdos-comerciales-en-vigor/TIPAT/comprenderTIPAT/protecciones/#:-:text=El%20Tratado%20de%20Waitangi%20excepciónson%20party%20to%20the%20Agreement>

<sup>9</sup> Bellegarde, Perry (2018). Macleans', 4 de octubre de 2018, <https://www.macleans.ca/opinion/by-including-indigenous-peoples-the-usmca-breaks-new-ground/>

<sup>10</sup> [https://www.afn.ca/uploads/sca-2018/Documentos/Diálogo%20Sesiones/Día%2020-%2020Decem-ber%205,%202018/03%20Economics/02\)%20Draft%20AFN%20First%20Nations%20Trade%20Relations%20Overview.pdf](https://www.afn.ca/uploads/sca-2018/Documentos/Diálogo%20Sesiones/Día%2020-%2020Decem-ber%205,%202018/03%20Economics/02)%20Draft%20AFN%20First%20Nations%20Trade%20Relations%20Overview.pdf)

11. Canadá priorizó la inclusión de protecciones indígenas en el TMEC,<sup>11</sup> caracterizando el Artículo 32.5 como una "primera para los TLC de Canadá, esta excepción general indígena (IGE) dedicada proporciona una mayor certeza de que el Gobierno de Canadá puede adoptar o mantener medidas necesarias para cumplir sus obligaciones legales con los pueblos indígenas, incluidos derechos aborígenes reconocidos y afirmados por la Sección 35 de la Ley Constitucional de 1982, y los derechos establecidos en los tratados de autogobierno".<sup>12</sup> El gobierno de México también calificó la Excepción General de "innovadora", afirmando: "El Artículo 32.5 establece que las obligaciones legales para con los pueblos indígenas no pueden ser anuladas o interferidas por compromisos contraídos en normas comerciales. Esta excepción general ampara todo el TMEC".<sup>13</sup>

12. El TMEC incluye disposiciones en todo el tratado que abordan derechos e inquietudes de pueblos indígenas que están específicamente incluidos en las medidas sobre responsabilidad social empresarial, trato preferencial libre de impuestos para la artesanía, medio ambiente y apoyo a las pequeñas y medianas empresas.<sup>14</sup> Estas referencias son contextos interpretativos que refuerzan las obligaciones constitucionales de las Partes hacia los pueblos indígenas y la definición expansiva de los derechos indígenas protegidos por la Excepción General del Artículo 32.5.

13. En especial, el Capítulo 24 de Medio Ambiente del TMEC proporciona contexto y detalles importantes para interpretar la Excepción General de Derechos Indígenas ya que reconoce explícitamente la centralidad del mundo natural y la diversidad biológica en la vida, creencias y prácticas de los pueblos indígenas. Caracterizado como "innovador" y una "notable mejora" con respecto al TLCAN, se ha señalado específicamente la "consideración del TMEC sobre la relevancia del medio ambiente para poblaciones indígenas, reconociendo sus derechos constitucionales y la importancia de consultar con ellas los esfuerzos para mejorar asuntos de protección ambiental".<sup>15</sup>

14. El artículo 15 del Capítulo de Medio Ambiente está dedicado al Comercio y Biodiversidad. El artículo 25.15.2 incluye el requisito: "*cada Parte promoverá y fomentará la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, según su legislación o política*"; el mismo reconoce de forma explícita la importancia de conocimientos y prácticas de pueblos indígenas para la conservación y sostenibilidad: "*Las Partes reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener conocimientos y prácticas de pueblos indígenas y comunidades locales que encarnan estilos de vida tradicionales contribuyendo a conservar y usar la diversidad biológica sosteniblemente*".

15. También relevante para el caso que nos ocupa, el Artículo 25.15.4 reconoce que las Partes conservan la autoridad para regular y restringir el acceso a los recursos genéticos de su país mediante medidas nacionales. Como detallamos a continuación, preservar la diversidad biológica -y en concreto la salud e integridad genética de las variedades de maíz como patrimonio- es clave para la viabilidad y la salud continuas de las comunidades indígenas.

### III. MÉXICO CUENTA CON PROTECCIONES JURÍDICAS AMPLIAS Y SÓLIDAS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

16. La Constitución mexicana incluye múltiples disposiciones que reconocen a los pueblos indígenas y sus derechos específicos. El Artículo 2 párrafo 2 reconoce la historia precolombina de los pueblos indígenas en México: "*La nación es pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, descritos como descendientes de quienes habitaban el país antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o algunas de ellas*". Desde su adopción en 1917, la Constitución de México ha reconocido alguna forma de derechos territoriales indígenas. Aunque modificado en 1992, el Artículo 27 sigue reconociendo los derechos

---

<sup>11</sup> Patricia M. Goff. Bringing Indigenous Goals and Concerns into the Progressive Trade Agenda, *Interventions économiques* <http://journals.openedition.org/interventionseconomiques/12777>.

<sup>12</sup> [https://www.international.gc.ca/trade-commerce/indigenous\\_peoples-peuples\\_utochtones/approach-proche.aspx?lang=esp](https://www.international.gc.ca/trade-commerce/indigenous_peoples-peuples_utochtones/approach-proche.aspx?lang=esp)

<sup>13</sup> [https://embamex.sre.gob.mx/eua/images/stories/economicos/2021/factsheets/Indigenous\\_People\\_USMCA.pdf](https://embamex.sre.gob.mx/eua/images/stories/economicos/2021/factsheets/Indigenous_People_USMCA.pdf)

<sup>14</sup> <https://www.bakerinstitute.org/investigación/importantes-nuevas-características-usmca>. El Preámbulo también reconoce "la importancia de una mayor participación de los pueblos indígenas en el comercio y la inversión"

<sup>15</sup> Mariana Sánchez Ramírez y Daniela Steven. Making the Environment a Priority in North America. <https://www.wilsoncenter.org/publication/making-environment-priority-north-america>

17. Más recientemente, México también ha considerado los derechos indígenas desde la perspectiva de los derechos humanos. "Las recientes reformas constitucionales se han centrado en los derechos humanos, ampliando así su aplicación a las comunidades indígenas. El Artículo 1 establece que 'todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga esta Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección' Además, el artículo 2 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y establece el acceso preferente de los pueblos indígenas a los recursos naturales de las zonas que habitan"<sup>17</sup> El segundo párrafo del artículo 2 establece explícitamente que sus disposiciones sobre derechos humanos deben interpretarse de forma amplia de acuerdo con los tratados internacionales en la materia, "obrando siempre en favor de una protección más amplia de las personas"<sup>18</sup>

18. La Constitución también aborda el derecho a la alimentación, la salud y el medio ambiente. El Artículo 4 párrafos 3, 4 y 5 de la Constitución de México garantiza a todas las personas "el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad"; "el derecho a la protección de la salud;" y "el derecho a un medio ambiente sano para su propio desarrollo y bienestar".<sup>19</sup>

19. Los derechos indígenas también están protegidos por la legislación nacional y los decretos ejecutivos. Los Tribunales Agrarios establecidos por la Ley Orgánica de 1992 son los encargados de resolver los conflictos.<sup>20</sup> la Ley General para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas fue promulgada por decreto en 2022. Esta legislación protege los recursos y establece un proceso de consulta para los proyectos de desarrollo, proporcionando un mecanismo para aplicar los conceptos relacionados en la Constitución.<sup>21</sup> el gobierno de López Obrador ha creado el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Por mandato de la Constitución, el INPI sustituye a instituciones anteriores con una misión similar. Entre las actividades recientes del INPI se cuentan la organización de actos para promover los derechos de las mujeres y los niños indígenas<sup>22</sup>, el apoyo a la educación mediante la creación de programas en torno a la preservación de las lenguas indígenas<sup>23</sup> y la participación en una comisión presidencial para proteger las tierras sagradas.<sup>24</sup>

20. En el sistema jurídico mexicano, una vez ratificado un tratado internacional, éste pasa a formar parte de la legislación mexicana y surte plenos efectos<sup>25</sup>. No se requiere legislación de implementación para que los derechos legales articulados en tratados internacionales entren en vigor: "Con o sin legislación primaria, el poder ejecutivo puede aplicar los tratados internacionales mediante legislación secundaria o subordinada, en particular mediante decretos ejecutivos".<sup>26</sup>

21. México ha ratificado numerosos tratados internacionales e instrumentos jurídicos que identifican y protegen los derechos jurídicos indígenas relevantes para el presente caso. Entre otros, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;<sup>27</sup> la Convención

---

<sup>16</sup> Para conocer la historia de la reforma agraria en México, véase:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/16.pdf>

<sup>17</sup> Héctor Calleros, "La Constitución de México, los derechos indígenas y el futuro: Simposio sobre los 200 años de la Independencia de los Estados Latinoamericanos y los Pueblos Indígenas," <https://blog-iacl-aidc.org/independence-and-indigenous-peoples/2021/10/7/mexicos-constitution-indigenous-rights-and-the-future>

<sup>18</sup> Traducción de M. Fernanda Gomez Aban, [https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico\\_2015](https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico_2015)

<sup>19</sup> Ibid

<sup>20</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo15393.html>

<sup>21</sup> <https://ecija.com/en/sala-de-prensa/mexico-regulations-on-the-cultural-heritage-of-indigenous-and-afro-mexican-populations-and-communities/>

<sup>22</sup> <https://www.gob.mx/sre/prensa/revisan-sre-inpi-y-mujeres-indigenas-avances-y-retos-de-la-implementacion-de-la-recomendacion-general-39-de-la-cesdaw?idiom=es>

<sup>23</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/06/nace-la-ulin-para-revitalizar-y-proteger-las-lenguas-indigenas-de-mexico/>

<sup>24</sup> <https://www.inah.gob.mx/boletines/se-instala-comision-presidencial-para-preservar-y-proteger-lugares-sagrados-y-rutas-de-peregrinacionindigenas-no-seran-objeto-de-nuevas-concesiones-mineras>

<sup>25</sup> Article 133, [https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico\\_2015](https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico_2015)

<sup>26</sup> César Nava Escudero. "Indigenous Environmental Rights in Mexico: Was the 2001 Constitutional Reform Facilitated by International Law?" Mexican Law Review (June 2021), <https://www.scielo.org.mx/pdf/mlr/v4n2/v4n2a2.pdf>

<sup>27</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_en.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf)

sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 1989 (núm. 169);<sup>28</sup> la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;<sup>29</sup> la Convención Americana sobre Derechos Humanos;<sup>30</sup> y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, el Marco Mundial de Biodiversidad Kumming-Montreal (27 de diciembre de 2022).<sup>31</sup>

22. La centralidad del derecho internacional en la legislación y jurisprudencia mexicanas queda ilustrada por la frecuencia con la que las instituciones políticas y judiciales recurren a estos tratados para interpretar y modificar las leyes de México. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en el Amparo Directo 33/202 (30 de junio de 2021) que la Constitución de México fue reformada en 2001 con base en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo que se refleja en el actual artículo 2 que reconoce "la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, los cuales serán reconocidos en las constituciones y leyes locales."<sup>32</sup> En ese caso, la comunidad indígena de Choréachi recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>33</sup> La decisión de la Comisión en apoyo de la comunidad indígena ayudó a presionar al Tribunal Agrario de México para que reconociera la precedencia de los derechos a la tierra garantizados constitucionalmente de la comunidad sobre la legislación contradictoria que permitía la privatización.<sup>34</sup>

23. Del mismo modo, una reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de México que cancelaba concesiones mineras en tierras indígenas se basaba en los derechos establecidos en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT) y su legislación de aplicación. La Corte determinó que el proceso de consulta previa exigido tanto por el derecho internacional como por el nacional -en el que se informa a las comunidades indígenas de un proyecto antes de dar su consentimiento- nunca se llevó a cabo.<sup>35</sup>

24. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) forma parte de la legislación mexicana y, por lo tanto, los principios jurídicos vinculantes que enumera se incluyen entre las medidas que México considera "*necesarias para cumplir sus obligaciones jurídicas para con los pueblos indígenas*" en virtud de la Excepción General del Artículo 32.5 del TMEC.<sup>36</sup>

25. El artículo 11.1 de la DNUDPI establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales". El artículo 20.1 afirma los derechos de los pueblos indígenas "... a disfrutar de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo"<sup>37</sup> El artículo 31.1 establece que los pueblos indígenas "tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluyendo recursos humanos y genéticos, semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de fauna y flora".<sup>38</sup>

---

<sup>28</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::PI2100\\_ILO\\_CODE:CI69](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::PI2100_ILO_CODE:CI69)

<sup>29</sup> <https://legal.un.org/av1/ha/cerd/cerd.html>

<sup>30</sup> <https://treaties.un.org/doc/publication/unts/volumen%201144/volume-1144-i-17955-english.pdf>

<sup>31</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPSes.pdf>; [español:

<https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-1-25-es.pdf>]

<sup>32</sup> Oficina de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Extracto del Amparo Directo 33/2020*, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/summary/2022-06/Summary%20AD33-2020%20HRO.pdf>. Texto completo: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-6/AD33-2020.pdf>

<sup>33</sup> <https://www.oas.org/en/iachr/>

<sup>34</sup> Para más información sobre el caso, véase <https://pbiousa.org/Choreachi>

<sup>35</sup> <https://news.mongabay.com/2022/02/mexicos-top-court-cancels-mining-concessions-near-indigenous-communities/>

<sup>36</sup> David A. Gantz. Important New Features in the USMCA, <https://www.bakerinstitute.org/research/important-new-features-usmca> (cita a Kevin O'Callaghan, Emilie Bundock y Madison Grist, "USMCA Aims to Protect the Interests of Indigenous Peoples in International Trade", *Fasken Indigenous Bulletin*, 23 de octubre de 2018)

<sup>37</sup> <https://social.desa.un.org/temas/pueblos-indigenas/declaracion-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas>

<sup>38</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_en.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf)

26. México es signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU, cuyos principios y objetivos han sido igualmente incorporados a la legislación mexicana. El Marco Mundial para la Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado por la Convención de 2022, reconoce los "beneficios monetarios y no monetarios derivados del uso de los recursos genéticos" y articula el objetivo de "garantizar que los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos estén debidamente protegidos, contribuyendo así a la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad, de conformidad con los instrumentos de acceso y participación en los beneficios acordados internacionalmente"<sup>39</sup>

27. El Convenio sobre la Diversidad Biológica proporciona un contexto importante para la Excepción General de los Derechos Indígenas del Artículo 32.5 del T-MEC y el Capítulo de Medio Ambiente. Este último reconoce el papel del medio ambiente en el bienestar de los pueblos indígenas (artículo 24.2.4) y exige que cada una de las Partes "promueva y fomente la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con su legislación o su política" (Artículo 24.15.2)

28. La importancia mundial de proteger las especies nativas de maíz de México ha sido reconocida por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).<sup>40</sup> El artículo 1.3 del TMEC incluye una excepción general para las medidas que lleven a cabo las obligaciones de los tratados medioambientales multilaterales enumerados en el artículo 24.8 del T-MEC, incluida la CITES (una Parte debe "adoptar, mantener y aplicar leyes, reglamentos y todas las demás medidas necesarias para cumplir sus respectivas obligaciones").

#### IV. LA INTEGRIDAD Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS MAÍCES NATIVOS ESTÁN INEXTRICABLEMENTE ENTRELAZADAS CON LA SALUD, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

29. Para comprender la centralidad del maíz nativo para los pueblos indígenas, hay que escuchar las voces indígenas: *"La salud y la supervivencia de nuestra madre/padre maíz en todas sus variedades naturales, colores y fuerza y resiliencia originales no pueden separarse de la salud y supervivencia de nuestros Pueblos. Nuestras luchas para proteger al maíz como fuente de nuestras vidas no pueden separarse de nuestras luchas para defender nuestros derechos a la tierra, agua, conocimiento tradicional y autodeterminación"*. Declaración de Santo Domingo de 2013 en la Conferencia Internacional de los Pueblos Indígenas sobre Maíz, Oaxaca, México.<sup>41</sup>

30. Como reconoció la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA) trinacional, establecida en el marco del TLCAN, "el maíz tiene importantes valores culturales, simbólicos y espirituales para la mayoría de los mexicanos. ...La evaluación del riesgo del maíz transgénico en México está inextricablemente ligada a estos valores."<sup>42</sup>

31. La relación entre los pueblos indígenas de México y las razas nativas de maíz se remonta a milenios. "El maíz es fundamental para las dietas tradicionales, medios de subsistencia, las relaciones comerciales milenarias entre naciones, historias de la creación, canciones, prácticas culturales y agrícolas tradicionales y las ceremonias ...."<sup>43</sup> Para las comunidades indígenas de México, como los zapotecas, el derecho a "practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres

<sup>39</sup> <https://www.cbd.int/article/cop15-final-text-kunm-ing-montreal-gbf-221222>

<sup>40</sup> CITES incluye en su lista de especies protegidas dos especies de maíz que se encuentran en México (Coryphantha maiz-tablasensis y Zamia loddigesii). Texto CITES: <https://cites.org/eng/disc/text.php>. Lista de especies CITES <http://api.speciesplus.net>

<sup>41</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, <https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/2013/CRP-4.pdf>

<sup>42</sup> Los efectos del maíz transgénico en México, Informe de la Secretaría de la Comisión para la Cooperación Ambiental ("Estudio sobre el maíz de la CCA") en 23, <http://www.cec.org/files/documents/publications/2152-maize-and-biodiversity-effects-transgenic-maize-in-mexico-key-findings-and-en.pdf>

<sup>43</sup> En referencia a Cristina Santini. "The People of Corn" Cultural Survival Quarterly. 30.4 (2006):n. page. Web. 1 de mayo. 2013. <http://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/mexico/gente-maíz>>.

32. El consumo de maíz en México -incluidas las comunidades indígenas y campesinas, donde la mayor parte del maíz del país es cultivado por agricultores de subsistencia- es exponencialmente mayor que en EE.UU. "El maíz blanco representa casi el 87% de la producción de maíz de México, unos 22 millones de toneladas al año, la mayor parte para consumo humano. Los mexicanos consumen de media unas 432 libras de maíz blanco al año, principalmente en forma de tortillas. Por otro lado, aunque EE.UU. es el mayor productor y consumidor mundial de maíz, menos del 2% se destina al consumo humano, según el Instituto de Recursos Mundiales".<sup>45</sup>

33. Tal y como concluyó la CCA, esta drástica diferencia en las tasas de consumo es un factor legítimo a la hora de evaluar las repercusiones sanitarias del cambio de variedades de maíz nativo a maíz genéticamente modificado con ingeniería para repeler plagas y resistir herbicidas.<sup>46</sup> El uso de semillas de maíz GM con ingeniería está claramente asociado con un mayor uso de herbicidas,<sup>47</sup> exponiendo potencialmente también a los mexicanos a mayores niveles de residuos de herbicidas.<sup>48</sup>

34. La cocina tradicional mexicana, que incluye procesos de cocción del maíz como la nixtamalización, ha sido inscrita por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad digno de ser salvaguardado: "*La cocina tradicional mexicana es un modelo cultural integral que comprende prácticas agrícolas, rituales, oficios milenarios, técnicas culinarias y usos y costumbres ancestrales de la comunidad; es posible gracias a la participación colectiva en toda la cadena alimentaria tradicional: desde la siembra y la cosecha hasta la cocina y la comida. La base del sistema se fundamenta en el maíz, frijol y chile; métodos de cultivo singulares como las milpas (campos rotativos de maíz y otros cultivos) y las chinampas (islotos de cultivo artificiales en zonas lacustres); procesos de cocción como la nixtamalización (descascarillar el maíz con cal, lo que aumenta su valor nutritivo); y utensilios singulares como piedras de moler y morteros de piedra.*"<sup>49</sup>

35. Los pequeños agricultores (campesinos) y las comunidades agrícolas indígenas son responsables de la mayor parte de la diversidad genética del maíz en Norteamérica. "Los científicos afirman que este tipo de cultivo, alimentado por prácticas tradicionales como guardar o compartir semillas de una temporada a otra, ha dado lugar a las 59 variedades de maíz nativo de México: una abundancia de cáscaras y mazorcas de todos los tamaños y colores, desde el morado intenso al blanco cremoso, pasando por el rosa y el naranja resplandeciente."<sup>50</sup> Las razas tradicionales de maíz se cultivan en más de la mitad de la superficie agrícola de México. La prevalencia de los pueblos indígenas en las zonas rurales está altamente relacionada con la conservación y distribución de las variedades nativas de maíz en todo el territorio.<sup>51</sup> La CCA también encontró que "La diversidad del maíz en México es mantenida principalmente por las comunidades agrícolas locales e indígenas. Este sistema permite conservar los recursos genéticos del maíz que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola."<sup>52</sup>

---

<sup>44</sup> Javier Castellanos. The Preservation of Indigenous Knowledge in Contemporary Mexico en El cultivo del maíz en Yojovi, <https://doi.org/10.18113/P8ik159698>, Ida Day, <https://journals.psu.edu/ik/article/view/59698> incluido en *Other Ways of Knowing*, Centro Interinstitucional para el Conocimiento Indígena, Universidad Estatal de Pensilvania (2015).

<sup>45</sup> Lorena Ríos. Ambrook Research, [https://ambrook.com/investigación/cadena de suministro/mexico-trade-dispute-gmo-corn](https://ambrook.com/investigación/cadena%20de%20suministro/mexico-trade-dispute-gmo-corn)

<sup>46</sup> Estudio de la CCA sobre el maíz a 20

<sup>47</sup> Benbrook, C.M. Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S., the first sixteen years. *Environ Sci Eur* 24, 24 (2012). <https://doi.org/10.1186/2190-4715-24-24>

<sup>48</sup> E.González-Ortega, et al. (2017) Pervasive presence of transgenes and glyphosate in maize-derived food in Mexico, *Agroecology and Sustainable Food Systems*, 41:9-10, 1146-1161, DOI <https://doi.org/10.1080/21683565.2017.1372841>

<sup>49</sup> UNESCO, Decision of the Intergovernmental Committee: 5.COM 6.30, <https://ich.unesco.org/en/decisions/5.COM/6.30>

<sup>50</sup> <space id="1">Estudio de Mauricio Bellon, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, citado por Emiliano Rodríguez Mega. *Scientific American*. 19 de noviembre de 2018, <https://www.scientificamerican.com/article/small-farmers-in-mexico-keep-corns-genetic-diversity-alive/>

<sup>51</sup> Perales H., Golicher D. Mapping the Diversity of Maize Races in Mexico. *PLoS ONE*. 2014;9:e114657. doi: 10.1371/journal.pone.0114657.

<sup>52</sup> Estudio sobre el maíz de la CCA p. 18. Señalamos que, durante milenios, los pueblos indígenas de Estados Unidos también han mantenido profundos vínculos culturales, religiosos y culinarios con las especies de semillas nativas, incluido el maíz. Las comunidades agrícolas indígenas de Estados Unidos se enfrentan hoy a luchas aún mayores para proteger las prácticas y semillas tradicionales debido al mayor grado de expulsión de las tierras tradicionales. Véase, por ejemplo, <https://www.morningagclips.com/project-works-to-grow-pawnee-corn>

## V. LAS MEDIDAS DE MÉXICO EN RELACIÓN AL GLIFOSATO Y EL MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO SON NECESARIAS PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES LEGALES CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

36. En 2019, México promulgó la Ley Federal de Fomento y Protección de Maíces Nativos. La ley designa más de 60 variedades de maíz desarrolladas con métodos agrícolas tradicionales e indígenas como parte del patrimonio nacional de México, haciendo de su conservación un derecho humano a la par con la nutrición, la salud y la cultura. Los objetivos de la ley incluyen fomentar el desarrollo sostenible, promover la biodiversidad del maíz nativo y apoyar las actividades de los productores nativos de maíz nativo.<sup>53</sup>

Según un patrocinador, la senadora Ana Lilia Rivera Rivera, una de las principales motivaciones de la legislación fue "...la deuda que [México] aún tiene con las comunidades indígenas desde la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte [TLCAN] en 1994". Preocupaba especialmente la posibilidad de que empresas extranjeras pudieran patentar variedades de semillas ya desarrolladas en la agricultura tradicional mexicana. Víctor Manuel Chima, del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, calificó esa posibilidad de "...una especie de saqueo intelectual de las comunidades [indígenas]." La senadora Rivera aseveró que gracias a esta nueva ley "...nunca, jamás, nadie podrá patentar o crear derechos económicos o comerciales [que prevalezcan] sobre el derecho humano al maíz".<sup>54</sup>

38. El propósito del Decreto del 13 de febrero de 2023 por el que se prohíbe el uso de maíz GM con ingeniería en la tortilla o nixtamalización (masa) e instruye a las dependencias gubernamentales mexicanas a sustituir gradualmente maíz GM con ingeniería por maíz no GM en todos los productos para consumo humano y pienso de animales, "es proteger los derechos a la salud y al medio ambiente sano, al maíz nativo, a la milpa, a la riqueza biocultural, a las comunidades campesinas y al patrimonio gastronómico; así como asegurar una alimentación nutritiva y de suficiente calidad".<sup>55</sup> Este propósito es un ejercicio válido de la potestad legislativa interna de México articulada en su Constitución, leyes y tratados internacionales incorporados al derecho y jurisprudencia mexicana. Las medidas promulgadas en el Decreto son necesarias para cumplir con los derechos legales de los pueblos indígenas en México, incluida su salud protegida por la Constitución, la seguridad alimentaria, la historia, la cultura, las creencias religiosas, la tenencia comunitaria de la tierra, la administración de los recursos genéticos y el conocimiento, un medio ambiente sano, incluida la protección de la diversidad biológica, y las prácticas agrarias tradicionales.

39. Mantener la diversidad genética del maíz mexicano es esencial para proteger los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la rica diversidad de especies de maíz en México se está erosionando.<sup>56</sup> Las preocupaciones del gobierno mexicano de que la contaminación transgénica por maíz GM con ingeniería dañe esta zona ecológicamente vital están basadas en pruebas. Un estudio descubrió "la presencia de construcciones de ADN transgénico introgresado en razas locales de maíz cultivadas en montañas remotas de Oaxaca (México), parte del centro mesoamericano de origen y diversificación de este cultivo."<sup>57</sup> Otro detectó la presencia de transgenes y glifosato en alimentos a base de maíz en México. "Las secuencias transgénicas estaban presentes en general en el 82% de las categorías de alimentos analizadas; mientras que la forma de consumo de maíz más extendida en México, las tortillas, presentaba secuencias recombinantes en el 90.4% de las muestras. ...Además, se detectó glifosato en aproximadamente el 27.7% de las muestras que dieron positivo para eventos transgénicos tolerantes a este herbicida."<sup>58</sup> El estudio de la CCA sobre el maíz confirmó las amenazas

<sup>53</sup> Gaceta del Senado, 25 de abril de 2019 / LXIV/ISP0-128-2432/94786, [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/94786](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/94786)

<sup>54</sup> "Native corn gets legal protection, prevents 'intellectual plundering'", April 4, 2020, <https://mexiconewsdaily.com/news/native-corn-gets-legal-protection/>

<sup>55</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0)

<sup>56</sup> <https://www.ucdavis.edu/news/study-reveals-troubling-loss-mexico-s-maize-genetic-diversity>; Perales H, Golicher D (2014) Mapping the Diversity of Maize Races in Mexico. *PLoS ONE* 9(12):e114657. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0114657>

<sup>57</sup> Quist, D., Chapela, I. Transgenic DNA introgressed into traditional maize landraces in Oaxaca, Mexico. *Nature* 14, 541-543 (2001). <https://doi.org/10.1038/35107068>; véase también CEC Maize Study.

<sup>58</sup> E.González-Ortega, et al., (2017) Pervasive presence of transgenes and glyphosate in maize-derived food in Mexico,

que suponen para las variedades nativas de maíz las importaciones de maíz GM, que se han plantado en grano, contaminando las variedades nativas, y recomendó controles estrictos de las importaciones de maíz GM con ingeniería basándose en la dificultad evaluada de controlar el flujo de genes hacia las variedades nativas protegidas.<sup>59</sup>

40. Las medidas del Decreto de febrero de 2023 son necesarias para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a una alimentación sana y segura, garantizada en la Constitución de México. Los posibles efectos sobre la salud de la exposición alimentaria a las toxinas Cry y Vip del maíz Bt modificado genéticamente con ingeniería y a los residuos de glifosato no se han estudiado adecuadamente, ni por separado ni de forma acumulativa. El pueblo mexicano tiene el mayor consumo de maíz del mundo, en gran parte a través de harina de maíz blanco y nativo mínimamente procesada para alimentos tradicionales.<sup>60</sup> este patrón de consumo único, especialmente marcado en las dietas indígenas tradicionales, conlleva la exposición por ingestión humana a niveles altos y cada vez mayores de residuos de plaguicidas, ya que se requieren múltiples aplicaciones de plaguicidas para controlar las plagas resistentes a los rasgos plaguicidas de las variedades GM con ingeniería.

41. El Decreto de febrero de 2023 es necesario para prevenir la contaminación de las razas de maíz mexicanas y proteger la integridad de las especies de maíz de México. Un estudio reciente correlacionó la prevalencia del maíz transgénico en México con regiones donde "la dinámica fronteriza porosa podría favorecer el contrabando de semillas de maíz transgénico desde Guatemala u otros países centroamericanos hacia varias regiones fronterizas de Chiapas, fenómeno que ya ha sido reportado en otros estados en México, como Chihuahua en el norte y recientemente Tabasco en el sur". Los autores de ese estudio recomendaron "medidas de bioseguridad orientadas a disminuir la introducción de maíz genéticamente modificado en las variedades nativas locales".<sup>61</sup>

42. En 2009, grupos de la sociedad civil mexicana solicitaron una investigación sobre la importación, distribución y cultivo de maíz transgénico en el estado de Chihuahua, en contravención de múltiples leyes mexicanas. Con el débil mecanismo de aplicación del TLCAN, la CEC se negó a investigar las denuncias.<sup>62</sup> Como se ha detallado anteriormente, el TLCAN carecía de protecciones específicas para los pueblos indígenas. La excepción general del artículo 32.5 de los derechos indígenas del T-MEC y las protecciones del artículo 24 para la diversidad biológica y los conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas corrigieron este importante defecto.

43. El Decreto de México de febrero de 2023 es necesario para aplicar y hacer cumplir los derechos de los agricultores indígenas y de subsistencia a guardar, seleccionar y criar sus propias semillas. Estos derechos están protegidos por la Ley de Fomento y Protección de Maíces Nativos de México de 2019 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incorporada a las leyes mexicanas. Estos objetivos también son reconocidos por todas las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Como se ha detallado anteriormente, el Convenio forma parte de la legislación mexicana y proporciona un contexto interpretativo para las protecciones de la diversidad biológica y los derechos indígenas en el T-MEC.

## VI. LAS MEDIDAS DE MÉXICO NO SON NI UNA DISCRIMINACIÓN INJUSTIFICADA NI UNA RESTRICCIÓN ENCUBIERTA AL COMERCIO

44. Las medidas del maíz de México cumplen los requisitos de la Excepción General del Artículo

---

Agroecology and Sustainable Food Systems, 10.1080/21683565.2017.1372841

<sup>59</sup> Kathleen McAfee. Beyond Techno-science: Transgenic maize in the fight over Mexico's future. *Geoforum* 39 (2008) 148-160. <https://sciences.ucf.edu/biology/d4lab/wp-content/uploads/sites/23/2021/11/Mexican-corn.pdf>

<sup>60</sup> Sánchez-Vega LP, et al. (2021) Perception of traditional foods in societies in transition: The maize tortilla in Mexico. *J Sens Stud.* 2021; 36:e12635. <https://doi.org/10.1111/joss.12,635>

<sup>61</sup> Ayala-Angulo M, González EJ, et al. Local and Regional Dynamics of Native Maize Seed Lot Use by Small-Scale Producers and Their Impact on Transgene Presence in Three Mexican States. June 30, 2023. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/article/PMC610346707/#B14-plantas-12-02514>

<sup>62</sup> Transgenic Maize Chihuahua, Submission ID: SEM-09-001, <http://www.cec.org/submissions/registry-of-submissions/transgenic-maizein-chihuahua/>

32.5 porque no se "*usan como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de las otras Partes o como restricción encubierta al comercio de bienes, servicios e inversiones*". La meta de México no es tener ventajas comerciales para productores nacionales. Las medidas de México aplican indistintamente a productores y productos nacionales y extranjeros. EE.UU. no aportó ninguna prueba de daño económico o discriminación injusta de las normas de México.

45. El Decreto de febrero de 2023 de México no restringe el comercio de maíz GM con ingeniería, incluido el maíz blanco. La primera parte del Decreto restringe los *usos* de maíz GM en la tortilla y harina de maíz (masa) para el consumo humano directo. Esta directiva afecta a muy pocos productores de EE.UU. Se calcula que sólo un 3% de las exportaciones de EE.UU. a México son de maíz blanco, y de esa cifra, sólo una parte es de GM con ingeniería.<sup>63</sup> Una porción desconocida de este maíz GM se destinó a la producción de tortillas o masa. Los únicos productores de EE.UU. afectados son los que cultivan maíz blanco GM que tenían contratos con compradores mexicanos de la industria de la tortilla o la masa. EE.UU. no aportó pruebas del perjuicio en su escrito.

46. La segunda parte del Decreto de México de febrero de 2023, la instrucción a las dependencias gubernamentales mexicanas de sustituir gradualmente el maíz GM con ingeniería por maíz no GM en todo producto de consumo humano y pienso animal, no tiene un impacto material en importaciones de maíz transgénico de EE.UU. La instrucción no incluye plazos ni enumera medidas comerciales para lograr dicha transición.

47. Las quejas de EE.UU. sobre posibles repercusiones comerciales y económicas se derivan de una serie de estudios económicos erróneos encargados por BIO, la asociación comercial de empresas biotecnológicas. Estos estudios se basaban en los peores casos posibles según un decreto mexicano anterior,<sup>64</sup> que no es relevante en este caso, puesto que ya no está en vigor y no es objeto de esta queja de EE.UU. Pero, vale la pena señalar que incluso el estudio defectuoso BIO encontró, en un breve resumen de un escenario alternativo en el que las restricciones no se aplican al maíz GM para pienso animal y usos industriales, que: "el mercado se ajusta con relativa rapidez y no se prevén grandes cambios en las tendencias agrícolas ni en la industria de manejo de granos"<sup>65</sup>

48. De hecho, los datos comerciales muestran que, en general, las importaciones mexicanas de maíz de EE.UU. han *aumentado* desde que se anunció el Decreto. Las exportaciones de maíz de EE.UU. a México aumentaron 16.9% en enero-noviembre de 2023 respecto al año anterior, a un récord de 18.2 millones de ton. y se espera que alcancen 19.5 millones de ton., con nuevos aumentos previstos para el próximo año, según la consultora agrícola mexicana GCMA.<sup>66</sup>

49. Desde 2020, cuando México indicó su preferencia por el maíz blanco no GM para sus tortillas, los agricultores de EE.UU. que desean exportar a ese mercado han tenido tres años para cambiar a variedades no GM. Todos los agricultores de EE.UU. de maíz blanco siguen teniendo esa opción, y algunos agricultores han hecho ese cambio o han expresado su voluntad de hacerlo para satisfacer las necesidades de México.<sup>67</sup> Los rendimientos del maíz no GM son comparables a los del maíz GM con ingeniería, según fuentes de la industria semillera.<sup>68</sup> Además, el maíz blanco no GM tiene un precio estimado entre un 10% y un 20% superior al de las variedades GM.<sup>69</sup> Como resultado, en lugar de enfrentar un daño económico, los productores de EE.UU. de maíz en su conjunto pueden obtener mayores beneficios si cambian parte de su producción a variedades no GM en respuesta al Decreto de México de febrero de 2023.

---

<sup>63</sup> <https://www.ers.usda.gov/webdocs/outlooks/105467/fds-221.pdf?v=2721.7> Páginas 13-14.

<sup>64</sup> Timothy Wise. Distorting Markets in the Name of Free Trade, <https://www.iatp.org/distorting-markets-name-free-trade>

<sup>65</sup> World Perspective Institute study, page 38, [https://www.bio.org/sites/default/files/2022-10/Implications%20and%20Consumer%20Price%20Impacts%20of%20a%20Mexican%20GM%20Corn%20Ban\\_Final\\_221003%20%2800229.pdf](https://www.bio.org/sites/default/files/2022-10/Implications%20and%20Consumer%20Price%20Impacts%20of%20a%20Mexican%20GM%20Corn%20Ban_Final_221003%20%2800229.pdf)

<sup>66</sup> <https://mexiconewsdaily.com/news/mexico-imported-a-record-amount-of-grains-this-year/>

<sup>67</sup> <https://non-gmoreport.com/articles/mexico-plans-to-buy-non-gmo-corn-from-the-u-s-other-countries-as-it-moves-ahead-with-gmo-ban/>

<sup>68</sup> <https://no-gmoreport.com/articulos/non-gmo-corn-seed-outperforming-gm-seed-in-field-trials/>

<sup>69</sup> <https://non-gmoreport.com/articles/mexico-plans-to-buy-non-gmo-corn-from-the-u-s-other-countries-as-it-moves-ahead-with-gmo-ban/>

Respetuosamente  
Karen Hansen-Kuhn, Directora,  
Comercio y Estrategias Internacionales

Sharon Anglin Treat, Esq., Asesora de Senio  
Instituto de Política Agrícola y Comercial

Lorette Picciano, Directora Ejecutiva  
Coalición Rural

Mily Trevino-Sauceda, Directora Ejecutiva  
Alianza Nacional de Campesinas, Inc.